



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021- 0468

1.- Téngase en cuenta que los ejecutados dentro del presente asunto, **GERMÁN BUITRAGO MEJÍA** y **ALICIA MEJÍA DE BUITRAGO**, se encuentran debidamente notificados y no formularon ningún medio exceptivo y que la ejecución en contra de la sociedad **GRANADOS Y CONDECORACIONES S.A.S.**, no prosiguió en atención al procedimiento de insolvencia iniciado por la Superintendencia de Sociedades.

2.- Integrado el contradictorio y vencido el término sin que la parte demandante contestara la demanda, en los términos del artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de **GERMÁN BUITRAGO MEJÍA** y **ALICIA MEJÍA DE BUITRAGO**, en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado el 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.

QUINTO: Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas procesales, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias, para que allá continúe su trámite.

Notifíquese

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ